



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO, A DISTANCIA Y A DISTANCIA VIRTUAL, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: [tipadultosgoa@educacion.gob.es](mailto:tipadultosgoa@educacion.gob.es).

La **consulta pública estará abierta desde el 15/09/2022 hasta el 29/09/2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto.

### Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas.

En desarrollo de esta nueva realidad normativa, el Gobierno ha elaborado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en cuya disposición adicional tercera, referente a la Educación de Personas Adultas, se dictamina que las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, modifica, entre otros aspectos, cuestiones relacionadas con la organización de la Educación de Personas Adultas y propone el impulso de las tecnologías digitales para lograr una mejor adaptación a las necesidades individuales de las personas adultas.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, citado anteriormente, constituye la normativa básica que recoge la nueva organización y establece las materias y modalidades del Bachillerato cuyos aspectos básicos servirán de referente para el currículo del Bachillerato para Personas Adultas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, actualmente vigente, no es conforme a la nueva ordenación académica y debe ser modificada.

Procede en consecuencia dictar una nueva norma que desarrolle para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional lo establecido en la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.



### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su preámbulo que las modificaciones que se proponen al texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, son consecuencia de la adopción de una serie de nuevos enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a los que nos enfrentamos y que justifican la conveniencia de introducir modificaciones sustanciales en la ordenación de todas las etapas educativas.

De conformidad con esto, la nueva ley da una nueva redacción al artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el que se define el currículo, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas, estableciendo que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

En el apartado 5 de ese mismo artículo 6 se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la nueva ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Por otra parte, en su artículo 69.2, la misma ley orgánica establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estudios postobligatorios organizada de acuerdo con sus características. En desarrollo de lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, insta a las administraciones educativas correspondientes a organizar la oferta del Bachillerato adaptada al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, de manera que no sea de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 21 del mismo real decreto en relación con la promoción.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional realizar el desarrollo normativo que regule el Bachillerato para personas adultas en su ámbito de gestión conforme a la nueva normativa. Dicho desarrollo normativo se materializa en el presente proyecto de orden ministerial que se somete ahora a consulta pública previa.

### **Objetivos de la norma**

Establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en el ámbito de aplicación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.